

Juzgado de Familia de Colina. RIT: C-217-2023 RUC: 23- 2-3510527-6, caratulado DELGADO/NAVA. Con fecha 9 de febrero de 2023 Lisnoris Coromoto Delgado Fuenmayor, en representación de sus hijos L.DLA.N.D, G.S.N.D. y D.N.N.D. interpone demanda de alimentos menores en contra de Jose Leonardo Nava Teran. Expone que, producto de una relación sentimental con el demandado, nacieron sus hijos. El año 2019 terminaron su relación, momento en el que el demandado se desentendió completamente de sus obligaciones de padre. Solicita tener por interpuesta demanda de alimentos menores, acogerla a tramitación y condenarlo al pago por una pensión alimenticia por la suma de \$369.000 mensuales, equivalente a un 90% de IMMR. Solicita fijar una pensión provisional mensual de \$150.000. **Resolución 16 de febrero de 2023:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de alimentos menores, por Lisnoris Coromoto Delgado Fuenmayor en contra de Jose Leonardo Nava Teran. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria el 04 de mayo de 2023, a las 12:00 horas, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La parte demandada con la notificación queda sujeta a los siguientes apercibimientos: deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando las liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y las boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si NO ASISTE A LA AUDIENCIA se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante de Jose Leonardo Nava Teran, al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y



conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 19.968, y con la finalidad de evitar la dilación innecesaria del proceso pudiendo concluir el conocimiento del asunto en una única audiencia, las partes deberán acompañar a la audiencia preparatoria decretada, los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo de ambas partes, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio del acompañado por cada parte. Con el mérito de los antecedentes acompañados a la demanda consistentes en certificado de nacimiento de alimentario, que acredita el título para exigir de la parte demandada la pensión alimenticia solicitada y la presunción de medios económicos del artículo 3° inciso 1° de la Ley 14.908 y lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley 14.908, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva con mayores antecedentes. Que se fijan alimentos provisorios a favor de los alimentarios, con cargo a Jose Leonardo Nava Teran, en la suma equivalente a 2,64713 Unidad Tributaria Mensual actuales \$164.000.- pesos, cantidad que deberá pagar, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda por la actora a la apertura de la cuenta vista en el Banco Estado, previa orden del tribunal, y se notifique a la parte demandada el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. **Resolución 29 de marzo de 2023:** Téngase presente y por acompañado número de cuenta vista. Titular: Lisnoris Coromoto Delgado Fuenmayor. RUT: 26901704-K. N° de cuenta: 34261636630. Tipo de cuenta: Cuenta de Ahorro. Fecha de apertura: 24/03/2023.

Se apercibe al alimentante que en virtud de lo dispuesto en la ley 14908, aporte dentro de tercer día correo electrónico para efectos de notificación, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir lo ordenado se notificaran todas las resoluciones por el estado diario. **Resolución 28 de marzo de 2024:** se resuelve: Reprógrámesse la audiencia fijada para el día 12 de abril de 2024, y cítese a las partes a audiencia preparatoria para el día 9 de julio de 2024 a las 12:00 horas en sala 3. Las partes quedan apercibidas conforme lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. *Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 3 es <https://zoom.us/j/8303910772>, para los fines a que haya lugar. Colina. Claudia Tapia Fernández, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Uno de abril de dos mil veinticuatro.*



Claudia Andrea Tapia Fernández

Jefe Unidad

PJUD

Uno de abril de dos mil veinticuatro
15:39 UTC-3



Avisos legales
cooperativa.cl

Fecha Publicación: Miércoles 10 de Abril, 2024

Avisos Legales - www.cooperativa.cl

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=186970>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GHJXMPFZQ